

## **CIRCULAR 1/2006 Bis 5**

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.

**A LAS INSTITUCIONES DE  
BANCA DE DESARROLLO Y  
A LA FINANCIERA RURAL:**

### **ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006 Bis 4.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7 fracciones I y II, 14, 16 y 24 de su Ley, así como 18 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, con el objeto de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos al permitir el vencimiento anticipado de las operaciones de crédito y reporto que celera con las instituciones que reciben asignación en las subastas de liquidez, ha resuelto modificar partir de esta fecha la Circular 1/2006 bis 4 que entrará en vigor el 22 de septiembre del año en curso, a fin de adicionar un primer párrafo, recorriendo en su orden los existentes, el numeral 5.5 del Anexo 20 de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

### **ANEXO 20**

#### **5. FORMALIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES.**

“5.5 Disposiciones comunes

El Banco de México permitirá a las instituciones vencer anticipadamente las operaciones de crédito o reporto que tengan celebradas, siempre y cuando realicen nuevas operaciones de crédito y/o reporto. En todo caso, las nuevas operaciones deberán celebrarse por el monto de la operación vencida anticipadamente y tendrán la misma tasa de interés o Premio, así como fecha de vencimiento.

...

...

...

...”